

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Sería el caso llevar a cabo la inspección judicial prevista para el 13 de septiembre hogañó, a las 9:00 a.m; no obstante, se advierte que no fue designado perito siendo necesario para efectos de identificar el bien inmueble, entre otros, en consecuencia, se dispondrá el aplazamiento de la misma.

Ahora bien, como debe practicarse la citada prueba, así como las otras testimoniales solicitadas por la parte demandante, no es posible prescindir de las audiencias fijadas en la ley; en consecuencia, este despacho fija el día seis (6) de diciembre del presente año, a las nueve de la mañana (9:00 A.M.) como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 372 y 373 de Código General del Proceso.

Se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Además, se les informa que su inasistencia a la citada audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, según el caso, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º inciso 1º del artículo 372 ídem.

Se advierte igualmente a las partes y sus apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a dicha audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º inciso 5º del artículo 372 íbidem, esto es, multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Con posterioridad se enviará el link para la realización de la audiencia de manera virtual.

DECRETO DE PRUEBAS:

1. A favor de la parte demandante:

- Téngase como pruebas las documentales las aportadas con la demanda, en su oportunidad se le dará el valor probatorio que merezcan.

- Ordénese la práctica de los testimonios de los señores que a continuación se relación, para que declaren sobre los hechos en que se funda la demanda:

a) JESÚS MARÍA TAUTIVA CHIPATECU, identificado con C.C. N°496938.

b) ALEXANDER NIÑO CATAÑO, identificado con C.C. N°17.548.798

c) YANIBE GONZÁLEZ FERREIRA, identificada con C.C. N° 40.387.844

d) LUCIO CARDENAS GONZALEZ FERREIRA, identificado con C.C. N° 3.292.529

Con fundamento en el artículo 217 ejusdem, se le advierte a la parte demandante que debe procurar la comparecencia de los testigos.

De conformidad con el artículo 373 íbidem se decreta la inspección judicial con intervención de perito sobre el inmueble denominado EL Guamo, ubicado en la vereda (sic) Santa Helena del Municipio de Villavicencio, cuyos linderos son: POR EL NORTE: en extensión de 265.59M linda con terrenos del señor LAUREANO GONZALEZ; POR EL OCCIDENTE: En extensión de 263.50M linda con terrenos de FERNADO FONSECA; POR EL SUR en extensión de 265.59M linda con terrenos de LUCY RENDÓN; PO EL ORIENTE: en extensión de 103.59M, linda con la vía pública de por medio de terrenos de EVARISTO BERBAL (sic), y en extensión de 159.91M , linda con la vía pública de por medio de terrenos de SAUL ROA (sic)y encierra. Predio rural que hace parte del de mayor extensión, identificado con cédula catastral N°50001000300020060000 y matrícula inmobiliaria n° 230-40522 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

El perito arquitecto deberá determinar:

- 1) Si existe identidad entre el predio donde se práctica la inspección judicial y el predio sobre el que se solicita la declaración de prescripción adquisitiva de dominio, determinando su extensión, linderos en forma inequívoca, estado de conservación y los antecedentes registrales del mismo. Teniendo en cuenta que hace parte de uno de mayor extensión como se expuso.
- 2) La antigüedad de las construcciones del inmueble y la explotación de dicho bien. El dictamen deberá ser rendido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la práctica de la inspección judicial a la cual deberá asistir y además deberá estar presente el día de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista para el seis (6) de diciembre del presente año, a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)

Para tal efecto se designa como perito a un arquitecto adscrito a la Lonja Inmobiliaria de la Sociedad Colombiana de Arquitectos – Regional Meta, en consecuencia, como dispone el N° 2 del artículo 48 ejusdem, el director de la citada institución designará al mismo. Por lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el artículo 230 del CGP, ya que la pericia no será rendida por una entidad o dependencia oficial y en ese sentido no es aplicable el artículo 234 ídem, el Despacho fija como honorarios provisionales para la misma la suma de \$500.000 SMLMV y el valor de \$200.000 para los gastos de la pericia; con el dictamen pericial el perito correspondiente deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen y el valor del mismo. Las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes del juzgado. Las anteriores sumas de dinero deberán ser consignados por la parte demandante a órdenes del juzgado dentro de los (3) días siguientes a la notificación de esta providencia en la cuenta de depósitos judiciales No.500012041001 en el Banco Agrario de Colombia.

Finalmente se señala el día cuatro (4) de noviembre hogaño a las ocho de la mañana (8:00 A.M) para la práctica de la inspección judicial, la parte demandante deberá suministrar los medios necesarios para la misma. Solicítese acompañamiento de la Policía Nacional. Por secretaría líbrense los oficios.

2. A favor de la parte demandada:

- Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda, en su oportunidad se le dará el valor probatorio que merezcan, como quiera que así fue solicitado por la citada parte.

3. A favor de las personas indeterminadas

- No fue solicitada prueba alguna.

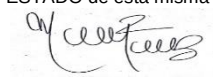
Finalmente, prorróguese en seis (6) meses el término para resolver esta instancia, contado a partir del vencimiento del término legal (4 de octubre de 2022), por el tiempo que demanda la práctica de la prueba en este asunto, el estudio del expediente, así como también debido a la agenda del despacho que maneja este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARMEN RITA ROYS CORZO
Juez

Pertenencia N° 500014003001 2019 00504 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 13 de septiembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:
Carmen Rita Roys Corzo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **824f9a33eed965010209d2c47a4f6a8eb8829243cb1ebe9e309a56ac280e0822**
Documento generado en 12/09/2022 03:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De la detenida revisión del líbello inaugural al tenor de los artículos 82 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con el artículo 90 *ejusdem*, **INADMITE** la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

En cuanto a la Demanda:

1. Se avizora que, no dio cumplimiento a lo señalado en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., toda vez que no menciona el domicilio del Representante legal de la entidad demandante.
2. Así mismo deberá aportar la tabla de Amortización, que en todo caso deberán los valores discriminados en la misma, corresponder a lo pactado en el título valor adosado como base de la ejecución.
3. Aunado a lo anterior, deberá aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos a través del correo electrónico institucional de este Juzgado.

En la anterior circunstancia, se puede predicar que se incurre de esa manera en la causal de inadmisión arriba señalada, por lo que así se declara, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar el defecto advertido, haciéndosele saber que de no proceder de conformidad a lo ordenado devendrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda referenciada, conforme a lo motivado.

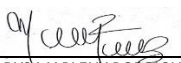
SEGUNDO: Concédase a la demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda conforme a lo anotado, advirtiéndole que de no hacerlo se rechazara la presente demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARMEN RITA ROYS CORZO

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2022 00589 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de agosto de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRÍGUEZ ROSERO
Secretaria

Firmado Por:
Carmen Rita Roys Corzo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **874d7871d859339328f505118c3d88d8710b5ea28e8901a3358e6e0c55eed3be**

Documento generado en 22/08/2022 04:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>